

Constancia de Secretaría: Manizales, dieciséis (16) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante a través de memorial fechado el 6 de febrero de la presente anualidad, comunicó que las demandadas hicieron entrega del bien inmueble objeto de restitución.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2024).**

El apoderado de la parte activa, a través de memorial allegado al Despacho el 6 de febrero de los corrientes informa que: “(...) el local objeto de la restitución fue dejado a disposición de su dueña, ya que las llaves del mismo fueron dejadas en la portería del edificio ubicado en la carrera 21 # 38 - 55, Edificio Gran Estación local 2, en la ciudad de Manizales”.

En vista de lo anterior, es necesario requerir a la parte demandante para que informe a esta célula judicial si desea continuar con el presente proceso de Restitución de bien inmueble arrendado –local comercial–, o la manifestación de entrega del bien inmueble debe tomarse como un desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En caso afirmativo, que sea su deseo continuar con el presente asunto, deberá proporcionar las direcciones de notificación de las demandadas, ya que que las diligencias aportadas con anterioridad no cumplen con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

Para tal efecto, se concede un término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7d6725c22c441a03756f19d3afe4a4b4952d4f96aa80f20b5655c88eb87f89**
Documento generado en 25/04/2024 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>